

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la notificación allegada pues no es clara en cuanto a que no se cumple con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere al demandante para que no confunda el tramite de las notificaciones y recuerde que la establecida Enel decreto 806 de 2020 es para aquellos casos en que la notificación sea mediante medios electrónicos, mientras el 291 y siguientes del C.G.P., se refiere a las notificaciones personales que se realizan a direcciones físicas. Cualquiera que escoja debe cumplir con los requisitos establecidos por el legislador para surtirse.

Una vez se subsane esta situación se decidirá sobre la solicitud de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8938f457f1f04984da2e2570ae525e563b3ece2a3cedbe9b34b70271ad22550**

Documento generado en 01/04/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>